



## Sociedad Mexicana de Producción Orgánica A. C.

11/01/2008

Lic. Carlos García Fernández  
Titular de la COFEMER  
Alfonso Reyes 30, piso 8,  
Col. Hipódromo Condesa,  
C.P. 06140, México, D.F.  
(55) 57299100 ext. 17694  
cofemer@cofemer.gob.mx

Estimado Lic. Carlos:

Me refiero al anteproyecto de reglamento de la Ley de Productos Orgánicos (LPO) publicado en la página de COFEMER el 10 de enero del 2008. Sirva la presente también de la destacada labor que la COFEMER ha tenido en el desarrollo del citado reglamento, de la actual versión reconocemos su mejoramiento respecto a la versión publicada el 30 de Julio del 2007.

En la Sociedad Mexicana de Producción Orgánica A.C., seguimos preocupados en cuanto a la necesidad de conseguir un Reglamento de la LPO que sea de utilidad y no para obstar el desarrollo del sector orgánico de nuestro país. Lo anterior nos motiva a hacerle llegar nuestros comentarios con la atenta solicitud de que sean considerados.

Artículo	Comentarios
4	No establece el objetivo de "control" como lo establece la Ley en el Art. 1 Fracción IV y se define en el Art. 3 Fracción XX.
6	Al final del párrafo de este Artículo exclusivamente a la población rural, lo cual puede confundir como una acotación por lo que se sugiere eliminar la palabra "rural" para dejar bajo una connotación abierta a la población.
9-II	En esta sección del Reglamento se refiere a especificar quien representará a los consumidores orgánicos y se indica a la PROFECO, sin embargo tal designación no corresponde a satisfacer el espíritu de la Ley de Productos Orgánicos claramente señalado como uno de su objeto social en el Artículo 1 Fracción VIII y en el Artículo 13 ya que en ambas partes de la Ley se refiere a intereses de representación inherentes a los productos orgánicos y no a los consumidores en general. Si bien es cierto que en el Art. 24 Fracciones II y III de la Ley



## Sociedad Mexicana de Producción Orgánica A. C.

	Federal del Consumidor señala que tal dependencia representará a los consumidores, esta representación se refiere al consumidor “convencional” y no precisamente a los consumidores de productos orgánicos como lo mandata la Ley de Productos Orgánicos. Por tal evidencia se solicita adicionar en la Fracción II del Proyecto de Reglamento la participación de asociaciones de consumidores orgánicos. Ver propuesta de redacción en documento anexo.
<b>10-V</b>	Se restringe la participación de otras entidades que el Consejo pudiera invitar, la sugerencia es dejar libre en número ya que es precisamente una necesidad el apoyo académico y de investigación en materia de producción orgánica.
<b>11</b>	El Art. 11 del proyecto de Ley es discriminatorio y no trata por igual a los integrantes del consejo, lo cual contraviene con el espíritu de la ley de lograr un consejo incluyente y que la Ley trata a los integrantes de dicho Consejo por igual. El carácter de incluyente se elimina cuando se muestra la diferencia entre los representantes de la Administración Pública Federal y el resto de integrantes en cuanto al tiempo de representación ante el Consejo. Simplemente se propone un trato igual, eliminando la palabra “diferentes” e insertando la palabra “incluyendo”.
<b>15 - II a)</b>	Se propone insertar la frase “dentro del territorio nacional” debido a que los organismos de certificación deben tener toda su infraestructura en México y no en el extranjero, la mayoría de agencias operan desde el extranjero y a los operadores se les dificulta tanto el idioma como la lentitud de los procedimientos de certificación.
<b>16 Segundo Párrafo</b>	Se propone eliminarlo porque la LPO establece ya a la Ley de Metrología y Normalización como Ley supletoria en materia de organismos de certificación, que lo contiene la NOM equivalente a la ISO 65.
<b>23-VI</b>	En esta sección del Proyecto de Reglamento se impone un requisito de especificar volumen, peso o cantidad, el cual, con toda certeza técnica, traerá costos de cumplimiento para particulares y costos de vigilancia para el gobierno. Se propone eliminar la especificación en el certificado orgánico general la especificación de volumen, peso y cantidad ya que la certificación orgánica se da a los procesos productivos y consecuentemente sus productos tendrán el carácter de “orgánico”. Por ejemplo ningún organismo de certificación orgánica en el mundo certifica una producción orgánica para indicar el volumen que resultará de tal proceso productivo, se debe considerar que los procesos productivos de producción orgánica pueden ser agrícolas,



## Sociedad Mexicana de Producción Orgánica A. C.

	pecuarios, entre otros. Se propone eliminar “especificando volumen, peso o cantidad” ya que esto está ya incluido en otro documento como lo especifica el ultimo párrafo de este mismo Artículo.
<b>25 y 26</b>	Se refiere a documentos de control que expedirá un organismo de certificación para “movilizar orgánicos”, tal medida impone una obligación y requisito que invariablemente traerá costos de cumplimiento para particulares y costos de costos de vigilancia para el gobierno. Lo común en los productos orgánicos es que un organismo de certificación expida un certificado específico para el producto vendido basándose en el certificado general al que se refiere el Art. 23. De tal forma que resulta innecesario que los organismos de certificación expidan un documento cada vez que se movilice un producto orgánico. Se sugiere cambiar la palabra de “movilización” por ventas. Por ejemplo si un productor quiere mover su producto orgánico de una bodega a otra y ambas bodegas están en diferentes municipios, el productor podría tener problemas si no porta un documento de movilización de producto, no así cuando se refiere a ventas.
<b>32-II</b>	El Art. 32 se refiere a la revocación de la aprobación a un organismo de certificación y en su párrafo II establece una característica de incumplimiento “de manera reiterada”. Tal característica de falta pone en entredicho la estricta vigilancia de la Ley ya que la LPO en ningún momento califica de “reiterada” a una falta, basta leer la Fracción III del Art. 43 de la LPO. El carácter reiterativo de faltas cometidas por un organismo de certificación perjudica la credibilidad del sistema de control en demérito de los derechos del consumidor. Se sugiere eliminar la frase “de manera reiterada”.
<b>37</b>	Se establece que para la renovación de certificación, el operador interesado, deberán acompañar a su solicitud “el avance” del plan Orgánico, tal requerimiento impone un requisito al operador orgánico que trae consigo costos de cumplimiento para particulares y costos de verificación para el gobierno por lo que se sugiere que en lugar de “el avance” sean “los cambios” del Plan Orgánico. Los procedimientos de certificación de productos actuales en otros países se enfocan a evaluar el Plan Orgánico y sus cambios son importantes para su evaluación, un Plan Orgánico podría no avanzar porque el Plan Funciona y por tanto todos los años será el mismo, por tal razón es irrelevante, pero si costoso que se le solicite al operador el avance del Plan Orgánico.
<b>41</b>	Para mayor claridad del término, se recomienda usar “método



## Sociedad Mexicana de Producción Orgánica A. C.

	excluidos" debido a que ese es el término que la LPO define en el Artículo 3 Fracción X.
<b>44</b>	Este Artículo en su totalidad contraviene a lo que establece la Ley, su alcance denota una excepción y excede lo establecido por la Ley de Productos Orgánicos ya que el Artículo 33 de la Ley es claro al referirse a los productos de importación.
<b>22, 25 y 32-IV</b>	En estos artículos del Reglamento se hace referencia a un control y debido a que hay diferentes niveles de control orgánico, se sugiere que para fines de evitar confusión se use "sistema de control nacional" en lugar de "sistema de control". Existe por ejemplo el sistema de control que hacen los operadores en sus operaciones orgánicas y también el sistema de control que hacen los organismos de certificación a los operadores.

En anexo a esta carta le envío el documento ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LPO Revisión SOMEXPRO" en formato Word indicando los cambios sugeridos.

Atentamente

Homero Blas Bustamante  
Presidente de SOMEXPRO AC

Ccp. Ing. Alberto Cárdenas Jiménez – Secretario de Agricultura (SAGARPA)